

Recurso de Revisión: 02888/INFOEM/IP/RR/2021

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 02888/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de la Paz**, a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00124/LAPAZ/IP/2021, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, el Particular registró una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de la Paz**, mediante la cual requirió lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

"1. Solicito el listado de los programas para el desarrollo social vigentes, implementados por el gobierno municipal de La Paz, en el que se acompañe: a. Copia del documento por el que se aprobó y/o autorizó el monto total destinado a cada uno de ellos. b. Copia del documento que soporte la fecha de creación y la entrada en operación de cada uno de ellos. c. Copia del documento en el que consten las reglas de operación para la implementación, seguimiento y evaluación de cada uno de ellos."

(Sic.)

“Modalidad de Entrega:

A través de SAIMEX

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha once de mayo de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por medio del archivo electrónico denominado **Sol,124.pdf**, cuyo contenido corresponde a cuatro oficios, mediante los que el Titular de la Unidad de Transparencia, realizó los requerimientos correspondientes a los servidores públicos habilitados y de los cuales se desprende la respuesta emitida por el Tesorero Municipal, quien manifiesta que en el Presupuesto de Egresos no existe una clasificación con la denominación "Programas de Apoyo Municipal".

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, el Particular interpuso Recurso de Revisión en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos siguientes:

“ACTO IMPUGNADO

“Recurso de revisión”

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“Con fundamento en el Título octavo de la impugnación en materia de Acceso a la Información pública Capítulo I Del Recurso de Revisión ante el Instituto artículos artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vengo a

Recurso de Revisión: 02888/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

interponer el Recurso de Revisión en contra del sujeto obligado ayuntamiento la paz ya que la información entregada no corresponde a lo solicitado. Tal como lo demuestra la respuesta a la solicitud 00124/LAPAZ/IP/2021 donde se le solicita lo siguiente; Solicito el listado de los programas para el desarrollo social vigentes, implementados por el gobierno municipal de La Paz, en el que se acompañe: a. Copia del documento por el que se aprobó y/o autorizó el monto total destinado a cada uno de ellos. b. Copia del documento que soporte la fecha de creación y la entrada en operación de cada uno de ellos. c. Copia del documento en el que consten las reglas de operación para la implementación, seguimiento y evaluación de cada uno de ellos. Y dan respuesta a lo señalado SOLICITO CONOCER PRESUPUESTO PARA PROGRAMAS DE APOYO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO LA PAZ DE LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021, CUALES SON ESTOS APOYOS Y LAS REGLAS DE OPERACION DE ESTOS Por eso es que con todo mi derecho al acceso a la información vengo a interponer el recurso de revisión a causa de que la información solicitada no corresponde a lo solicitado” (Sic.)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó con número de expediente **02888/INFOEM/IP/RR/2021** al Medio de Impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El veinte de mayo de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Particular en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el

Recurso de Revisión: 02888/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

día quince del mismo mes y año, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado o Manifestaciones. El día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado remitió el documento electrónico denominado **RR_124_2021.pdf** mediante el cual refiere que ratifica su respuesta inicial y solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión; mismo que no fue hecho del conocimiento del particular, no obstante le será remitido al momento de notificar la presente resolución.

d) Ampliación del plazo para resolver. El uno de julio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

e) Cierre de instrucción. El uno de junio de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

El Pleno de este Órgano Autónomo, en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno, ordenó el retorno del Recurso de Revisión al

Recurso de Revisión: 02888/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega, a fin de que presentara el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de procedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forman parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *Litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el

artículo 179, fracciones VIII, de la Ley en cita, pues el Recurrente se inconformó con la puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que la Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular solicitó el listado de los programas para el desarrollo social vigentes implementados por el gobierno municipal de La Paz, documentos en los que se aprobó y/o autorizó el monto total destinado a cada programa, fecha de creación y entrada en operación de cada programa y el documento en el que consten sus reglas de operación para la implementación, seguimiento y evaluación.

Recurso de Revisión: 02888/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En respuesta, el Sujeto Obligado, informó que no existe una clasificación con la denominación de "Programas de Apoyo Municipal". Por su parte, el ahora Recurrente se inconformó señalando que la información entregada no corresponde con la solicitada, lo cual actualiza la causal de procedencia establecida en la fracción VI, del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así las cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión el Sujeto Obligado en fecha treinta y uno de mayo del año en curso, rindió manifestaciones. Por su parte el Recurrente fue omiso en realizar manifestaciones o alegatos.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente resolución, consistente en: la solicitud de acceso a la información; la respuesta del Sujeto Obligado y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

En principio, es recordar que el ahora Recurrente, solicitó la siguiente información:

1. Listado de los programas para el desarrollo social vigentes implementados por el

gobierno municipal de La Paz;

2. Documentos en los que se aprobó y/o autorizó el monto total destinado a cada programa;
3. Fecha de creación y entrada en operación de cada programa; y
4. Documento en el que consten las reglas de operación para la implementación, seguimiento y evaluación de cada programa.

El artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que toda la información que sea generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, reviste el carácter de pública y, por tanto, debe ser accesible a cualquier persona.

Da la misma manera, los diversos 12 y 24 de dicho ordenamiento jurídico, prevén que, es deber de los Sujetos Obligados proporcionar la información pública que se les requiera siempre y cuando obre en sus archivos; lo cual no implica que tengan que procesar, generar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones a fin de satisfacer la pretensión de los solicitantes.

Ahora bien, es necesario establecer que ciertamente le asiste la razón al hoy Recurrente, toda vez que el soporte documental remitido en respuesta no corresponde a la solicitud planteada; en virtud que de su lectura se desprende que corresponde a una solicitud de información diversa, anterior a la fecha de la que se resuelve.

No obstante, en un hecho posterior al recurso de revisión como lo es el informe justificado, el Sujeto Obligado, se pronunció sobre la solicitud de mérito, señalando a través de la servidora pública habilitada Directora de Bienestar Social, que confirmaba la respuesta inicial, relativa a que no hay Presupuesto de Egresos para programas de desarrollo social en ese

Recurso de Revisión: 02888/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ayuntamiento, por lo que al no realizarse ningún presupuesto de egresos en el ámbito de desarrollo social, el Ayuntamiento de La Paz no detenta ningún documento donde se aprueben o autoricen montos, así como soporte documental de reglas de operación para ese tipo de programas.

Del pronunciamiento de referencia, es de señalarse que si bien este Instituto no puede prejuzgar sobre las contestaciones esgrimidas por los sujetos obligados, dado que no se encuentra facultado para dudar de la veracidad de las respuestas emitidas por los sujetos obligados ni de la que ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto *máxime* que al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el SAIMEX.

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal

Recurso de Revisión: 02888/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que deberán apegarse en todo momento a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad entre otros, numeral en comento que a la letra señala:

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

(Énfasis añadido.)

Numerales que compelen al Sujeto Obligado a respetar en todo momento a los criterios ya expuestos, impidiendo a este Órgano Colegiado cuestionar la veracidad de la información.

También lo es, que de una búsqueda en el portal oficial de transparencia del Sujeto Obligado, contenido a su vez en el Portal de Información Pública Mexiquense (Ipomex), en el apartado de Programas de subsidios, estímulos y apoyos, correspondiente a la fracción XIV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone:

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

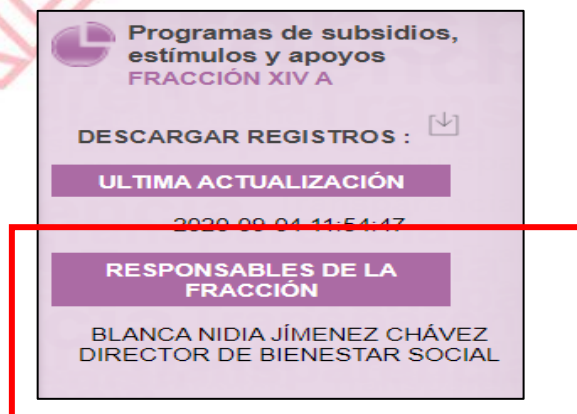
XIV. **La información de los programas** de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a) Área;
- b) Denominación del programa;**
- c) Periodo de vigencia;**
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;**
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos e informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;**
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida; dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- ñ) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;**
- o) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y
- p) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas jurídicas colectivas beneficiadas, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo."


Énfasis añadido

Se encontró, que el Sujeto Obligado informó durante el ejercicio fiscal 2020, lo siguiente:

<p>Registro: 001</p> <p>Ejercicio : 2020 DURANTE EL PERIODO QUE SE REPORTÓ NO SE GENERÓ INFORMACIÓN : Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/07/2020 Fecha de término del periodo que se informa : 30/09/2020 Área responsable de la información : DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Fecha de validación : 2020-09-09 10:11:20 Fecha de actualización : 2020-09-04 11:54:47 Nota : EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 24° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN RELACIÓN AL ARTICULO 25° DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL SE REALIZA LA COORDINACION ANTE DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS DE IMPACTO SOCIAL EN LAS COMUNIDADES MAS VULNERABLES DEL MUNICIPIO</p>
<p>Registro: 002</p> <p>Ejercicio : 2020 DURANTE EL PERIODO QUE SE REPORTÓ NO SE GENERÓ INFORMACIÓN : Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/07/2020 Fecha de término del periodo que se informa : 30/09/2020 Área responsable de la información : DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Fecha de validación : 2020-09-09 10:11:20 Fecha de actualización : 2020-09-04 11:47:56 Nota : CON FUNDAMENTO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, SE REALIZA LA ACTUALIZACION, REVISIÓN Y PLANEACION DEL PADRON DE BENEFICIARIOS Y DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 6°, 38 DEL BANDO MUNICIPAL. Y DEMAS RELATIVOS ARTICULOS 31 FRACCIÓN 24 BIS Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.</p>



Programas de subsidios, estímulos y apoyos
FRACCIÓN XIV A

DESCARGAR REGISTROS : 

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
 2020-09-04 11:54:47

RESPONSABLES DE LA FRACCIÓN
 BLANCA NIDIA JÍMENEZ CHÁVEZ
 DIRECTOR DE BIENESTAR SOCIAL

Información que evidentemente, corresponde a la actual administración pública municipal 2019 – 2021; asimismo que la responsable de dicha fracción, es la misma servidora pública que emitió la respuesta en el asunto que nos ocupa.

Ahora bien, el Sujeto Obligado al haber informado en cumplimiento a sus obligaciones de transparencia común, que con fundamento en la Ley General de Desarrollo Social, se realiza la actualización, revisión y planeación del padrón de beneficiarios y de las reglas de operación de los programas sociales, de conformidad a los artículos 6º, 38 del Bando Municipal y demás relativos artículos 31 fracción 24 bis y 25 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se concluye que eventualmente existen programas sociales que estén vigentes por así haberlo señalado la Directora de Bienestar Social en ejercicio de sus funciones y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia común del Sujeto Obligado, por lo que se estima dable que se realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información y se ponga disposición del Recurrente.

Si luego de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información, continuare prevaleciendo el supuesto de la no localización en sus archivos del soporte documental de referencia, el **SUJETO OBLIGADO** deberá atender las formalidades que establece el fundamento jurídico plasmado en el **artículo 19** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que es del tenor literal siguiente:

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

(Énfasis añadido)

Artículo que en su segundo párrafo, alude a actos no realizados y contemplados en alguna hipótesis jurídica pero, a) cuya realización dependa de que un tercero demande la emisión de un acto de autoridad, la expedición de una licencia, por ejemplo; b) de un acontecimiento de realización probable, la Cuenta Pública correspondiente a un ejercicio fiscal en curso, por ejemplo; o, C) una facultad potestativa, la firma de convenio de colaboración, por ejemplo. En estos casos, el sujeto obligado, al emitir su respuesta o cumplir con una resolución emitida por este órgano garante, deberá manifestar, de manera precisa y clara, las razones que expliquen las causas por las que no se ha realizado el acto de autoridad y, en consecuencia, no se ha documentado decisión alguna.

Por lo que de ser el caso que dicha información no se encuentre en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** deberá de manifestar, de manera precisa y clara, las razones que expliquen las causas por las que no se genera, posee o administra la información requerida.

Lo anterior, también a colación de lo referido en la respuesta relativa a que en el Ayuntamiento de La Paz, ese egreso no puede efectuarse, ya que no existe partida específica de gasto en el presupuesto para programas de desarrollo social, lo que resulta discordante con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021 del H. Ayuntamiento de La Paz, que establece que en la presente administración se considera como prioridad el desarrollo social, como se observa:

IV DIAGNÓSTICO POR PILARES Y EJES TRANSVERSALES







IV.I PILAR 1 SOCIAL: MUNICIPIO SOCIALMENTE RESPONSABLE, SOLIDARIO E INCLUYENTE

La presente administración considera como prioridad el desarrollo social, procurando tener familias fuertes, teniendo como responsabilidad la creación de empleos u oportunidades trabajando en conjunto con diversos sectores de la sociedad y así la comunidad genere ingresos y se cree una estabilidad en todo el municipio, de esta manera tener un desarrollo. Estos proyectos implican que la sociedad pueda satisfacer sus necesidades básicas y tengan una mejor calidad de vida.

El desarrollo social hace referencia al crecimiento del capital humano, así como el capital social en una sociedad e implica una evolución o un cambio positivo en las relaciones de individuos, grupos e instituciones en la sociedad. Implica principalmente el Desarrollo económico y Humano teniendo como proyecto futuro el Bienestar Social.

En correspondencia con la Agenda 2030, se pretende cumplir con metas globales que ayudaran a disminuir la pobreza y el hambre, de esta manera lograr una seguridad alimentaria, tener mejores oportunidades para obtener una vivienda digna, servicios básicos, logrando reducir la desigualdad, como la discriminación, así también, promover la educación, equitativa y de calidad, así como una vida sana generando un bienestar social en todo el municipio.

Pilar 1: Social	Un sistema integral de monitoreo y evaluación basado en resultados contribuye al mejoramiento de la gestión, la toma de decisiones y el logro de resultados de cada programa federal, tanto en su ámbito interno como para efectos de la rendición de cuentas y la transparencia, en los términos de las disposiciones aplicables	1.2. Objetivo: Reducir las desigualdades a través de la atención a grupos vulnerables.	Incluye proyectos cuyas acciones de coordinación para la concurrencia de los recursos en los programas de desarrollo social se orientan a la mejora de los distintos ámbitos de los municipios y los grupos sociales que en ellos habitan, en especial a los de mayor vulnerabilidad, y que tengan como propósito asegurar la reducción de la pobreza.	1. Capacitaciones otorgadas para generar conocimientos y habilidades de gestión sobre los programas de desarrollo social a grupos organizados de la población en condiciones de marginación. 2. Gestiones realizadas sobre los programas de desarrollo social	1.1. Asesoramiento en la operación de los programas del SDIFEM (Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México) a los SMDIF (Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia) en reuniones regionales y estatales. 2.1. Seguimiento a las solicitudes de programas sociales.	02020201 Desarrollo comunitario
-----------------	---	---	--	--	---	------------------------------------

OBJETIVO	ESTRATEGIAS	ODS
Incluye proyectos cuyas acciones de coordinación para la concurrencia de los recursos en los programas de desarrollo social se orientan a la mejora de los distintos ámbitos de los municipios y los grupos sociales que en ellos habitan, en especial a los de mayor vulnerabilidad, y que tengan como propósito asegurar la reducción de la pobreza.	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitaciones otorgadas para generar conocimientos y habilidades de gestión sobre los programas de desarrollo social a grupos organizados de la población en condiciones de marginación. • Gestiones realizadas sobre los programas de desarrollo social 	     

De lo anterior, es dable señalar que además de los programas sociales federales y estatales que reciben los Municipios, éstos entes están facultados para formular, aprobar y ejecutar su Plan de Desarrollo Municipal, así como los programas correspondientes, los cuales estarán a cargo de sus órganos administrativos, dependencias o servidores públicos, y tanto la Federación como el Estado otorgan a los Municipios programas sociales para sus habitantes conforme a

las reglas establecidas para ello, y contemplar dentro de sus Planes Municipales aquéllos que puedan fortalecer sus objetivos, tal y como se desprende del referido Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021 del H. Ayuntamiento De La Paz.

Versión Pública

Toda vez que eventualmente los documentos que solicita el Particular pueden contener datos susceptibles de ser clasificados, como lo es el documento en el que se aprobó y/o autorizó el monto total destinado a cada programa, que de manera enunciativa mas no limitativa pueden ser las Actas de Cabildo, el Sujeto Obligado previo a la entrega al Recurrente, deberá llevar a cabo la revisión de los mismos y para la entrega en versión pública, deberá ser autorizada por el Comité de Transparencia, en donde se funde y motive la clasificación de la información eliminada, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para Elaboración de Versiones Públicas.

SEXTO. Decisión.

De acuerdo con lo expuesto y, con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la repuesta otorgada a la solicitud de información, a efecto de que, entregue de ser el caso en versión pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el soporte documental donde conste o se advierta la

siguiente información de los programas de desarrollo social vigentes al diecinueve de abril de dos mil veintiuno:

1. Listado de los programas;
2. Documentos en los que se aprobó y/o autorizó el monto total destinado a cada programa;
3. Fecha de creación y entrada en operación de cada programa; y
4. Reglas de operación para la implementación, seguimiento y evaluación de cada programa.

Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.

Se le hace del conocimiento al ahora Recurrente, que, en el presente caso, se le da la razón, pues el ente recurrido no entregó información en su respuesta inicial relacionada con lo vertido en la solicitud de información, además, se demostró que eventualmente pueden existir programas de desarrollo social vigentes a la fecha de la interposición de la solicitud de información, por lo que puede realizar una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de los solicitado y en caso de persistir la no localización de información, explique las razones o motivos por las cuales no la genera, posee o administra; en virtud que la labor primordial de este Instituto, es apoyar a la población a acceder a la información pública y garantizar la protección de los datos personales.

SÉPTIMO. Vista la Dirección General Jurídica y de Verificación.

Por último, de la revisión realizada al Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) de La Paz, con relación a la fracción XIV, del artículo 92, se logra observar que no

Recurso de Revisión: 02888/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

tiene la información actualizada, y que su última fecha de actualización fue cuatro de septiembre de dos mil veinte; por lo que, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información; toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió que el Sujeto Obligado no mantiene actualizado su portal de Internet, referente a las obligaciones de transparencia, se considera procedente dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, con fundamento en el artículo 23, fracciones XII y XIV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información con número **00124/LAPAZ/IP/2021**, por resultar **FUNDADOS** los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al **Ayuntamiento de la Paz**, a efecto de que, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de ser el caso en versión pública, previa búsqueda exhaustiva y razonable del soporte documental donde conste **de los programas de desarrollo social vigentes al diecinueve de abril de dos mil veintiuno:**

1. Listado de programas;
2. Documento en el que se aprobó y/o autorizó el monto total destinado a cada

programa;

3. Fechas de creación y de entrada en operación; y
4. Reglas de operación para la implementación, seguimiento y evaluación.

Además, deberá proporcionar, el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la clasificación de los datos testados en la versión pública, en términos de los artículos 49, fracción II, 132, fracción II y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio.

Para el caso de que el Sujeto Obligado no haya generado la información que se ordena, bastará con que así lo indique al Recurrente, en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

Recurso de Revisión: 02888/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución y el informe justificado, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado a que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracciones XII y XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, gírese oficio a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el Considerando SÉPTIMO de la presente Resolución.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA CON VOTO PARTICULAR, EN LA VIGÉSIMA QUINTA ORDINARIA, CELEBRADA EL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 02888/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de la Paz
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN